



ALMUINA S.C.

CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES

BOLETIN FISCAL JULIO 2018

- I. Tablas e Indicadores económicos
- II. Notificaciones por estrados
- III. Información relacionada con la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.
- IV. Disminución de pagos provisionales de ISR

I.- Tablas e indicadores económicos

Dólar DOF 26 / Junio / 18	20.0908
INPC Mayo /18	131.773
Inflación Abril 18	6.01%
UDIS 26/Junio/18	5.940997
Recargos Junio 18	1.47%

La comunicación entre el sujeto activo y el pasivo en una relación tributaria es necesaria para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, ya que a través de esta el contribuyente puede hacer valer el derecho de petición establecido en la CPEUM; de igual forma, la autoridad puede realizar notificaciones con el fin de cerciorar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Antes de abundar este tema es importante definir, ¿qué es una notificación? Es la actividad mediante la cual se comunica el contenido de un acto o resolución, con el objeto de preconstituir la prueba del conocimiento por parte del destinatario.

¿Qué sucede si no se logra notificar personalmente al contribuyente?

El notificador debe dejar el citatorio en el domicilio, ya sea para que espere a una hora fija del día hábil posterior o para que acuda a notificarse a las oficinas de las autoridades fiscales, dentro del plazo de seis días, contado a partir de aquel en que fue dejado el citatorio, o la autoridad comunique el citatorio de referencia a través del buzón tributario.

Si la persona citada o su representante legal no atendiera al citatorio, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, esta se hará por medio del buzón tributario.

Otra forma de notificar al contribuyente es por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que hubiese señalado para efectos en el RFC, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación (art. 134, CFF).

Las notificaciones por estrados consisten en fijar durante 15 días el documento que se pretenda notificar, en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y publicando además el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales.

Es importante mencionar que se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día, contado a partir del día siguiente a aquel en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

¿Cómo se pueden consultar las notificaciones por estrados?

Realizando los pasos detallados a continuación:

1. Ingresar al portal del SAT
2. En el menú se debe seleccionar la opción “Información” y con posterioridad “Notificaciones por estrados”

Información relacionada con la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

La información relacionada con la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta la presentan las Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como asociaciones y sociedades civiles o fideicomisos, que realicen alguna o algunas de las actividades susceptibles de ser autorizadas de conformidad con los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV, 82, penúltimo párrafo, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como los artículos 36, segundo párrafo y 134 de su Reglamento, que cumplan los siguientes requisitos.

Se presenta por medio del Buzón Tributario en la página del SAT, en el cual se obtiene un acuse de recibo de la solicitud presentada.

Requisitos:

- Formato electrónico requisitado en el que se solicita la autorización para recibir donativos deducibles, señalando adicionalmente, el domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y números telefónicos con clave lada de los establecimientos con que cuenten, o bien, la declaración expresa de que no cuenta con éstos.
- Adjuntar en forma digitalizada la escritura constitutiva y estatutos vigentes o el contrato de fideicomiso y, en su caso, sus modificaciones.
- Adjuntar en forma digitalizada el documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita autorización, mismo que deberá presentarse según la actividad que se realice de acuerdo con lo señalado en el Listado de documentos para acreditar actividades, salvo tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que vayan a realizar las actividades a que se refieren los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV de la Ley del

Impuesto sobre la Renta y 134 de su Reglamento y se ubiquen en algunos de los siguientes supuestos:

- a) Tenga menos de seis meses de constituida, computados a partir de la autorización de la escritura o de la firma del contrato de fideicomiso respectivo, o,
- b) Cuando teniendo más de seis meses de constituidas las organizaciones civiles o de firmado el contrato de fideicomiso correspondiente, no hayan operado o de hecho no hubieren desarrollado alguna de las actividades por las cuales solicitan la autorización.

De encontrarse en alguno de los supuestos anteriores la organización civil o fideicomiso solicitante deberá especificar en su solicitud si, es de creación reciente o si aun no siendo de creación reciente no ha iniciado actividades.

- Los Instrumentos Notariales deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. En caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción en el referido Registro, bastará que adjunte en forma digitalizada la carta del fedatario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia.
- Firmar la solicitud con la e.firma de la institución de asistencia o de beneficencia, asociación, sociedad civil o fideicomiso que solicite la autorización.

Una vez que la autoridad, se encuentre en posibilidad de verificar que se cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables, emitirá la resolución correspondiente al trámite, en el menor tiempo posible considerando la fecha de presentación de las promociones recibidas dentro del término que para tales efectos señala el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación.

Todo documento debe estar digitalizado en formato con extensión .pdf.

En caso de que se dude de la autenticidad de los documentos digitalizados, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda.

Asimismo, si la documentación adjunta es ilegible o está incompleta, el SAT emitirá oficio de orientación haciéndole saber al promovente dicha circunstancia.

En caso de que las organizaciones civiles o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles incumplan con alguna de sus obligaciones fiscales, el Servicio de Administración Tributaria revocará, no renovará o perderá la vigencia de la autorización respectiva, sin perjuicio de las demás sanciones que, en su caso, procedan en los términos de las disposiciones legales.

Obligaciones:

- Destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social o fines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Todo lo anterior con carácter de irrevocable.
- De manera irrevocable, al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, deberán destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la organización, sea revocada o cuando haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto

social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

- Durante el mes de mayo de cada año, deberá poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia, así como al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, a través del programa electrónico que se encuentra a su disposición en el portal de Internet del Servicios de Administración Tributaria, utilizando la e.firma de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles.

- Informar dentro de los diez días siguientes a aquél en el que se presentó ante la autoridad correspondiente, el aviso del cambio de clave ante el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, denominación o razón social, fusión, extinción, liquidación o disolución de la organización civil, cambio de representante legal, actualización de datos en términos de la ficha 16/ISR del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

- Informar de cualquier modificación en sus estatutos o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar esta autorización, en términos de la ficha 16/ISR del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

- Igualmente, en caso de que quede sin efectos la autorización de la institución de beneficencia o asistencia correspondiente, el registro de que se trate, la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, la inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas del CONACYT, el convenio de colaboración o de apoyo económico con la donataria beneficiaria o cualquier otro documento que haya servido para acreditar el objeto de la organización civil o fideicomiso, se deberá dar aviso de ello a la autoridad administradora, en términos de la ficha 16/ISR del Anexo 1-A de la Resolución

Miscelánea Fiscal vigente y presentar nueva autorización o reconocimiento, inscripción, convenio o documento que corresponda.

- Expedir los comprobantes fiscales correspondientes por los donativos que reciban –en efectivo o en especie– mismos que deberán contener los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

- Presentar declaración anual a más tardar el 15 de febrero de cada año, en la que informarán al SAT de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas.

- Realizar actividades que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o se involucren en actividades de propaganda.

- Destinar los donativos y sus rendimientos –única y exclusivamente– a los fines propios del objeto social de las donatarias. En ningún caso podrán dichas donatarias destinar más del 5% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración (artículo 138 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

- Tratándose de donativos en bienes, llevar un control de dichos bienes que permita identificar a los donantes, los bienes recibidos y los entregados y, en su caso, los bienes destruidos que no hubieran sido entregados a los beneficiarios, así como un control de las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación.

- Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general de los donativos recibidos en efectivo o en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se hubiere realizado dicha operación, para comprobar la

donación de bienes muebles, deberán expedir y conservar copia del comprobante fiscal con los requisitos a que se refieren, entre otros, los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

- Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Expedir comprobantes CFDI cuando vendan o enajenen bienes, presten servicios o renten bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales.
- Tratándose de donativos de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubieran perdido su valor, que reciban las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos, deberán llevar, además, un control de dichos bienes, que les permita identificar a los donantes, los bienes recibidos y entregados y, en su caso, los bienes destruidos que no hubieran sido entregados a los beneficiarios de las donatarias. Asimismo, deberán llevar un control de las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación.
- Se consideran onerosos o remunerativos y, por ende no deducibles, los donativos otorgados a alguna organización civil o fideicomiso que sean considerados como donatarios autorizados, para tener acceso o participar en eventos de cualquier índole, así como los que den derecho a recibir algún bien, servicio o beneficio que éstos presten u otorguen. Asimismo, no será deducible la donación de servicios.

En materia de publicidad:

Mantener a disposición del público en general para su consulta, durante el horario normal de labores, los originales en el domicilio fiscal y copias en los demás establecimientos que tuviere la donataria, de la siguiente información:

1. Documentación relacionada con la autorización.
2. Documentación relacionada con el uso y destino que se le haya dado a los donativos recibidos.
3. Documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondiente a los últimos tres años.

Obligaciones adicionales para donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en el extranjero:

Las organizaciones autorizadas para recibir donativos deducibles en el extranjero, aunque sean instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia, deberán cumplir además con lo siguiente:

- Elaborar y mantener a disposición del público en general durante tres años:

1. Un estado de posición financiera.
2. Una relación de los administradores y empleados que hubieren recibido ingresos de la donataria autorizada, en cantidad superior a \$295,000.00 (cifra que se actualiza semestralmente) por concepto de salarios, honorarios, compensaciones o cualquier otro (artículo 129 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

- Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, no deberán recibir más de una tercera parte de sus ingresos en cada año de calendario de la suma de los siguientes conceptos:

1. Los ingresos totales obtenidos por concepto del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, intereses, dividendos o regalías.

2. La utilidad que resulte de las actividades que, en su caso, realicen y que no estén substancialmente relacionadas con el desarrollo de su objeto social o fines.

- En cuanto a la estructura de sus ingresos:

1. Recibir una parte sustancial de la Federación, Distrito Federal, estados o municipios, donativos o actividades relacionadas con su objeto social.

2. No recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos, regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.

Por la realización de actividades destinadas a influir en la legislación:

Siempre que dichas actividades no sean remuneradas y no se realicen en favor de personas o sectores que les hayan otorgado donativos, deberá proporcionar al SAT la siguiente información:

- a) La materia objeto de estudio.

- b) La legislación que se pretende promover.

- c) Los legisladores con quienes se realice las actividades de promoción.
- d) El sector social, industrial o rama de la actividad económica que se beneficiaría con la propuesta.
- e) Los materiales, datos o información que aporten a los órganos legislativos, claramente identificables en cuanto a su origen y autoría.
- f) Las conclusiones.
- g) Cualquier otra información relacionada que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Por Liquidación o cambio de residencia, deberá proporcionar al SAT la siguiente información:

El importe y los datos de identificación de los bienes, así como los de identidad de las personas morales a quienes se destinó la totalidad de su patrimonio, a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT. En caso de no cumplir, el valor de los bienes susceptibles de transmisión se considerará como ingreso omitido y se deberá pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por Revocación, No Renovación o Pérdida de vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles:

Para los efectos del artículo 82-Bis, primer párrafo en relación el artículo 82 fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el caso de las organizaciones civiles y fideicomisos que se les haya revocado su autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta o bien, cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, deberán presentar dentro de los 30 días naturales

siguientes a la fecha en que hayan transcurrido los seis meses que se tienen para la transmisión de los donativos que no fueron destinados para sus fines, el informe del importe, los datos de identificación de los bienes y de las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles a las que se transmitió dicho patrimonio.

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para apoyar los proyectos de productores agrícolas y de artesanos, deberán:

- Integrar por cada uno de los productores agrícolas y artesanos que apoyen, un expediente con la documentación correspondiente a la identificación oficial vigente, comprobante de domicilio y cédula de identificación fiscal, misma que se considera como parte de su contabilidad.
- Incluir en la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, los datos de identidad de cada productor o artesano al que se apoye, tales como nombre, la clave en el RFC y su domicilio fiscal, así como el monto que se entregó a cada productor o artesano de manera independiente durante el ejercicio.
- Recabar del productor agrícola o artesano el CFDI correspondiente por el apoyo otorgado.
- Cuando los convenios de apoyo celebrados con los productores y artesanos tengan vigencia por más de un año, éstos deberán presentar a la donataria, durante los primeros 15 días del mes de mayo que corresponda, una impresión de su declaración anual como evidencia de que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no excedieron el importe de 4 veces el valor anual de la UMA, así como el acuse de la presentación de la misma, en caso de que sus ingresos hubiesen excedido o bien no presenten a la donataria la evidencia, la donataria autorizada dejará de apoyarlo a partir del día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

De acuerdo con la legislación tributaria en México, tanto las personas morales como las físicas, conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), están

obligadas a realizar pagos provisionales de carácter mensual a cuenta del impuesto del ejercicio. No obstante, en ocasiones, el “anticipo” de impuestos puede resultar una carga impositiva importante para algunos contribuyentes, quienes durante éste o el ejercicio inmediato anterior hayan celebrado operaciones que impacten en la determinación del coeficiente de utilidad o bien, en el resultado del ejercicio y, que a la fecha de la presentación de la declaración anual, se determine un saldo a favor o quizá pérdidas fiscales.

A mayor abundamiento, las personas morales que tributan en el Título II “De las personas morales” de la LISR, para determinar sus pagos provisionales requieren calcular el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de 12 meses; en caso de que no resulte ese coeficiente, entonces se deberá buscar en los cinco ejercicios anteriores a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales. En ese sentido, tal coeficiente se determina de la siguiente forma: se obtendrá la utilidad fiscal del ejercicio de que se trate, y el resultado se dividirá entre los ingresos nominales, donde a la utilidad fiscal se le adicionará o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio, según sea el caso.

En el importe de la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo (artículo 220 de la LISR), así como en el caso de personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 110 de la citada ley (sociedades civiles), disminuirán de la utilidad fiscal el importe de los anticipos o rendimientos que se hayan distribuido a sus miembros durante el ejercicio de que se trate. Por lo anterior, la determinación y liquidación de los pagos provisionales de las personas morales pudiera no corresponder a la realidad económica y financiera del ejercicio por el cual se están efectuando tales pagos. Consideramos que vale la pena analizar la solicitud de autorización para disminuir los pagos provisionales a partir del segundo semestre del ejercicio.

MARCO LEGAL El artículo 15, fracción II de la LISR permite a los contribuyentes que estimen el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales, superior al coeficiente del ejercicio al que correspondan tales pagos, a partir del segundo semestre del ejercicio (julio), solicitar autorización para disminuir el monto que les corresponda. En caso de haber

cubierto una cantidad menor a la que les hubiera correspondido, se cubrirán “recargos” por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubieran correspondido. Asimismo, el artículo 12-B del Reglamento de la LISR (RISR) señala que la solicitud de autorización a la autoridad fiscal debe ser un mes antes de la fecha en la cual se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir. En ese sentido, las fechas mencionadas en el RISR serían las siguientes:

Mes a disminuir	Periodo a disminuir	Fecha de presentación
Julio	Julio-diciembre	A más tardar el 17 de julio
Agosto	Agosto-diciembre	A más tardar el 17 de agosto
Septiembre	Septiembre-diciembre	A más tardar el 17 de septiembre
Octubre	Octubre-diciembre	A más tardar el 17 de octubre
Noviembre	Noviembre-diciembre	A más tardar el 17 de noviembre
Diciembre	Diciembre	A más tardar el 17 de diciembre

RAZONES PARA PROMOVER LA AUTORIZACIÓN

Entre las principales razones por las cuales los contribuyentes, personas morales, pueden verse en la necesidad de solicitar la autorización de solicitud de devolución, estarían las siguientes:

1. Disminución de los ingresos del ejercicio respecto al anterior.
2. Aumento en el ejercicio de las deducciones autorizadas.
3. Estimación de pérdida fiscal del ejercicio.
4. Disminución de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa (PTU).
5. Aplicación de estímulos fiscales o Decretos, entre otros.

Por otro lado, en lo referente al cumplimiento fiscal, muchas veces nos preguntamos: ¿podemos dejar de efectuar el entero de los pagos provisionales? Al respecto, consideramos que el cumplimiento de esos enteros, se trata de una obligación sujeta al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación (CFF), que a la letra señala: 5. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa. Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal. Lo anterior ha sido compartido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) mediante la siguiente tesis:

PAGOS PROVISIONALES. NO SE ESTÁ EXENTO DE PRESENTARLOS, A PESAR DE QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL NO HUBIESE EXISTIDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO.

De conformidad con el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, las disposiciones fiscales que establecen cargas a los particulares, las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta, como sucede con el numeral 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 2002, al imponer la carga a los contribuyentes de realizar pagos mensuales provisionales a cuenta del ejercicio, señalando la base, objeto, sujeto y la tasa o tarifa, de acuerdo al procedimiento establecido en él; por tanto, la obtención de pérdida fiscal (la cual no debe olvidarse se conoce hasta el final del ejercicio); la variación de los pagos provisionales, por razón de la citada pérdida, en saldo a favor; y la no existencia de un impuesto a cargo al final del ejercicio, no autorizan al contribuyente a no efectuar los pagos provisionales para, con posterioridad, en

razón de la pérdida, solicitar la confirmación del criterio de que no está obligada a cubrir el entero de los pagos provisionales de ese impuesto.

Ello, en razón de que el referido numeral ni algún otro, contemplan que esos hechos sean motivos suficientes para que el contribuyente omita el pago de los pagos provisionales que tiene obligación de realizar, ni autorizan a confirmar el criterio de que, por esas razones, la actora no está obligada a cubrir los pagos provisionales. Además es al final del ejercicio, cuando se permite ajustar los pagos provisionales realizados a lo largo del año fiscal, con el resultado que se obtenga al final de éste, sea utilidad o pérdida fiscal, momento en el cual se da la relación pagos provisionales-impuesto del ejercicio, por lo que en el caso de pérdida y si así corresponde, podrá solicitarse la devolución del impuesto indebidamente pagado, pero de ninguna manera son optativos los pagos provisionales, sino que deben enterarse siguiendo las reglas del artículo 14 de la mencionada Ley. (6)Juicio No. 3657/05-17-08-4.

DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

Para definirlo, se realizará lo siguiente:

1. Determinación de los ingresos nominales

Ingresos acumulables	\$1,917'586,581
menos:	
Ajuste anual por inflación acumulable	8'717,548
igual:	
Ingresos nominales	1,908'869,033

2. Determinación de utilidad fiscal.

Ingresos acumulables	\$1,917'586,581
menos:	
Deducciones autorizadas	1,840'687,104
menos:	
PTU pagada en el ejercicio	0
igual:	
Utilidad (pérdida fiscal)	76'899,477
más/menos	
Deducción inmediata	
igual:	
Utilidad para determinar coeficiente	76'899,477

3. Determinación del coeficiente de utilidad.

Utilidad para determinar coeficiente	\$76'899,477
entre:	
Ingresos nominales	1,908'869,033
igual:	
Coeficiente de utilidad	0.0402

INFORMACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

Con base en el anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2013, la información que deben adjuntar los contribuyentes a la solicitud de autorización, se encuentra en el siguiente trámite: 33/ISR "Solicitud de autorización para disminuir pagos provisionales"

solicitud para disminuir pagos provisionales

Quienes lo presentan

Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar a sus pagos provisionales es Superior al coeficiente de utilidad del ejercicio que corresponda a dichos pagos.

Donde se presenta

Ante la ALSC que corresponde al domicilio fiscal del contribuyente. Se atiende con cita

Que documentos se obtienen

Resolución de autorización, requerimiento de documentación o información u oficio de rechazo.

Cuando lo presento

Un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero de pago provisional que se solicite disminuir.
Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite. Dicha solicitud se deberá presentar
Un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.

Requisitos

Formato 34 "solicitud de autorización para disminuir el monto de pagos provisionales" debidamente
requisitada. Si se solicita la disminución de pagos provisionales de algún mes posterior a julio del ejercicio de que se trate., la información de los datos solicitados en el apartado 6 de la forma oficial 34, deberá corresponder a los importes acumulados al mes inmediato anterior al que se solicita la disminución del pago provisional

Escrito libre en el que se detalle la siguiente información:

Papel de trabajo donde refleje el procedimiento de calculo y que incluya los conceptos que se consideraron para determinar los pagos provisionales de ISR ya efectuados de enero al mes de junio, en su caso, o hasta el mes inmediato anterior a aquel por el que se solicite la disminución del monto del pago provisional.

Si se realiza la aplicación de un acreditamiento, reducción, exención o estímulo fiscal en los pagos provisionales también deberá reflejarse en los papeles de trabajo.

Señalar el ejercicio del cual proviene el coeficiente de utilidad utilizado para la determinación de los Pagos provisionales efectuados.

Original y fotocopia de la identificación vigente del representante legal

Copia certificada y fotocopia del poder notarial

EjemPLO DE AUTORIZACIÓN



Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes
Administración de Servicios
Subadministración de Servicios

SAT-III-1-a-07-
SAT-340-02-10

13 17
GG7

Notificación Personal
Registro 716403



Asunto: Pagos Provisionales Consolidados del Impuesto sobre la Renta.

México D. F., 11 de octubre de 2007

"20 años del SAT al servicio de México"

_____, México, S. de C. V.
Presente.

Con promoción presentada ante esta Administración, registrada con el No. 716403 el día 10 de septiembre de 2007, solicitó autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales consolidados del Impuesto sobre la Renta de septiembre, octubre y noviembre a un importe de \$0.00 cada uno de ellos y diciembre de 2007 a un importe de \$236,519.00, en virtud de que incrementaron sus deducciones las sociedades controladas, el impuesto estimado del ejercicio fiscal de 2007 ya está cubierto con los pagos provisionales efectuados.

Al respecto, esta Administración con fundamento en los Artículos 1º, 3º y 7º fracción XVIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente y en el uso de las facultades que le confieren los Artículos 1º, 2º primero y tercer párrafos, 9 penúltimo párrafo, 19 Apartado A fracción XXVII, Apartado B fracción IX, y 20 Apartado B fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación en día 6 de junio de 2005 y el Artículo Segundo, primer párrafo, del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mismo Órgano oficial el 2 de noviembre de 2005, y con fundamento en el Artículo 15 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente y Artículo 12-B del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, resuelve lo siguiente:

Del análisis realizado a la información proporcionada, le autoriza a disminuir a \$0.00 el monto de cada uno de los pagos provisionales correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre, y a \$236,519.00 el monto del pago provisional de diciembre de 2007, por concepto del Impuesto sobre la Renta consolidado.

APLICACIÓN EN PLATAFORMA: DECLARACIONES Y PAGOS

SAT Servicio de Administración Tributaria

Tipo de Contribuyente: Normal / Período: 2013
Periodicidad: Mensual / Período: Mayo

Información Provisional o Definitiva de Impuestos Federales: 95 ISR por persona natural

Determinación de Ingreso		Determinación de Pago Débito Principal	
Suma de ingresos nominales de meses anteriores del Ejercicio	929,961,265	ISR Causado	8,501,893
Ingresos nominales del mes que declara	163,855,993	Reducciones	
Total de ingresos nominales	793,817,258	Impuesto del período	8,501,893
Coefficiente de utilidad	0.500	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	7,540,536
Utilidad fiscal para pago provisional	31,673,309	Impuesto retenido	
Inventarios acumulables		Otras cantidades a cargo del contribuyente	
Anticipos y rendimientos distribuidos en el período		Otras cantidades a favor del contribuyente	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar		Diferencia a cargo	1,961,357
Exención fiscal por deducción inmediata		ICPD acreditable de alcohol, alcohol desnaturalizado e bebidas azucaradas de productos de origen de bebidas alcohólicas	
Exención fiscal por PTU		Impuesto correspondiente a la participación consolidada	
Deducción Adicional del Fomento al Primer Empleo		Porcentaje de participación consolidada (%)	
Riesgo gravable del pago provisional	31,673,309	Impuesto a cargo	1,961,357

Botones: Salvar, Cancelar, Imprimir

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2013

Aplicar en la casilla "Otras cantidades a favor del contribuyente" un monto tal, con la finalidad de disminuir el pago provisional a lo autorizado por el SAT

Servicio de declaraciones y pagos (preguntas y respuestas)

11. ¿Cómo se refleja la información dentro del servicio de declaraciones y pagos cuando hay una autorización para disminuir los pagos provisionales?

El monto que se autorice para disminuir en pagos provisionales deberá anotarse en el campo de "Otras cantidades a favor del contribuyente", por lo que deberá hacer lo siguiente:
Ejemplo. Suponiendo que el monto autorizado fue de \$20,000:

Concepto	Cantidades
Ingresos nominales	1'000,000.00
Coefficiente de utilidad	0.50
Utilidad fiscal	500,000.00
ISR Causado	150,000.00
Pagos provisionales efectuados con anterioridad	130,000.00
Otras cantidades a favor del contribuyente	20,000.00
Impuesto a cargo	0.00

Artículo 15, fracción II de la LISR y el Servicio de Declaraciones y Pagos

CONCLUSIONES

Es de suma importancia evaluar la conveniencia de solicitar la autorización para disminuir los pagos provisionales ante las autoridades fiscales, con la finalidad de evitar el desembolso de efectivo, el cual pudiera destinarse a

actividades productivas dentro de las empresas, y así evitar pagos por el financiamiento que muchas de éstas se ven en la necesidad de contratar, para hacer frente a sus obligaciones a corto y mediano plazos. Si no se evalúa esta situación, en un futuro podría generar más cargas administrativas, como el hecho de solicitar las cantidades en devolución o compensación, lo cual, sin duda, implica un trámite adicional que pueden evitarse los contribuyentes

NUESTRAS OFICINAS

CHIHUAHUA

C. Cedro No. 306

Col. Las granjas C.P. 31100

Tels. (614) 414-02-99 , 414-47-66

414-65-33 y 426-63-48

CUAUHTEMOC

Km 14 Corredor comercial

No 1417 Plaza Ontario

Tels. (625) 58-774-66

(625) 58-774-67

correo electrónico: almuinacp@prodigy.net.mx